

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SUS SERVIDORES

EXPEDIENTE: SUP-JLI-12/2017

ACTORA: MARÍA TERESA DE JESÚS
CORONA ARÉVALO

DEMANDADOS: RESPONSABLE DE
MODULO y VOCAL DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES DE LA
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 14 DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN
GUANAJUATO

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZAÑA

SECRETARIO: ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ Y DAVID JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

ACUERDO, que declara que la **Sala Regional Monterrey es la competente** para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, promovido por María Teresa de Jesús Corona Arévalo, para reclamar el pago de diversas prestaciones con motivo de su despido injustificado del cargo de Operadora de Equipos Tecnológicos.

ÍNDICE

•	Glosario.	2
•	ANTECEDENTES.	2
•	1. Inicio de la prestación de servicios.	2
•	2. Despido injustificado.	2
•	3. Demanda.	2
•	4. Acuerdo de la Junta Especial.	3
•	5. Integración, registro y turno.	3
•	ACTUACIÓN COLEGIADA.	3
•	DETERMINACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.	3
•	a) Tesis de la decisión.	3
•	b) Marco normativo.	4
•	c) Análisis de la cuestión competencial.	5
•	d) Conclusión.	6
•	ACUERDO.	6

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Demandados	Cesar Mario Alberto Escamilla Cruz; en su calidad de Responsable De Modulo y Leopoldo Fernando Chacón Sámano en su calidad de Vocal del Registro Federal de Electores ambos de la Junta Distrital Ejecutiva 14 del Instituto Nacional Electoral, en Guanajuato
INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio laboral	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electora
Junta Distrital	Junta Distrital Ejecutiva 14 del Instituto Nacional Electoral, en Guanajuato
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal

ANTECEDENTES

1. Inicio de la prestación de servicios. La actora aduce que el 16 de enero de 2006, fue contratada directamente por el Responsable de Modulo y el Vocal del Registro Federal de Electores de **la Junta Distrital Ejecutiva 14**, del entonces Instituto Federal Electoral (ahora INE), en Guanajuato, para el cargo de Operadora de Equipos Tecnológicos.

2. Despido injustificado. La actora señala que el 1 de febrero¹, los demandados le indicaron que a partir de ese momento estaba despedida porque sus servicios ya no eran necesarios ni indispensables, sin que le dieran mayor explicación.

3. Demanda. El 27 de marzo, la actora presentó escrito de juicio laboral ante la Junta Especial No 28, de la Federal de Conciliación y Arbitraje en la que demanda el pago de la indemnización constitucional, salarios caídos, prima de antigüedad, aguinaldo y días de descanso obligatorio

¹ 1 Salvo mención diversa, todas las fechas corresponden a 2017.

4. Acuerdo de la Junta Especial. El 12 de mayo, la junta especial se declaró incompetente para conocer el asunto y remitió las constancias a la Sala Superior.

5. Integración, registro y turno. El 15 de junio, se recibieron las constancias señaladas en la Sala Superior, por lo que la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional electoral acordó integrar el expediente SUP-JLI-12/2017, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley de Medios.

ACTUACIÓN COLEGIADA:

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, compete formalmente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación –mediante actuación colegiada–, toda vez que constituye una determinación sustancial en el juicio, relativa a determinar qué órgano es el competente para conocer y resolver la demanda promovida por María Teresa De Jesús Corona Arévalo, quien se desempeñaba como Operadora de Equipos Tecnológicos en la Junta Distrital, para controvertir diversas prestaciones derivadas de su despido de ese cargo.

DETERMINACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

a. Tesis de la decisión.

Corresponde a las salas de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **ejercer jurisdicción** respecto de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE y, en específico a la Sala Regional Monterrey, conocer y resolver el presente juicio promovido por María Teresa De Jesús Corona Arévalo, porque ésta se desempeñaba como Operadora de Equipos Tecnológicos de un órgano desconcentrado del INE como es la Junta Distrital.

b. Marco normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 99, de la Constitución, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del numeral 105, del propio texto constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

En atención a lo dispuesto en la fracción VII, del párrafo cuarto, de dicho precepto constitucional, así como en los artículos 186, fracción III, inciso e) y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica; compete a las salas de este Tribunal Electoral resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales entre la autoridad electoral nacional y sus servidores.

Por su parte, el artículo 206, párrafo 3, de la Ley Electoral, dispone que las diferencias o conflictos entre el INE y sus trabajadores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

De conformidad con lo anterior, la Ley de Medios prevé en sus artículos 3, párrafo 2, inciso e); 4, párrafo 1; 6, párrafo 3; y 94, párrafo 1, inciso b), que el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores, integra el sistema de medios de impugnación de la materia, cuyo conocimiento y resolución corresponde a las salas de este Tribunal Electoral, con plena jurisdicción.

Por su parte, el artículo 195, fracción XII, de la Ley Orgánica dispone que cada una de las **salas regionales**, en el ámbito territorial en el que ejerza su jurisdicción, tendrán competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, los juicios laborales correspondientes a servidores adscritos a **órganos desconcentrados**.

En los mismos términos, el artículo 94, párrafo 1, de la Ley de Medios,² dispone que la Sala Superior es competente para conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales entre la autoridad electoral nacional y sus trabajadores adscritos a órganos centrales, **mientras que corresponderá a las salas regionales** el conocimiento de los conflictos distintos a éstos.

Por tanto, tratándose de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE, la normativa legal prevé una distribución de competencias entre las salas de este Tribunal Electoral, en atención al ámbito del órgano del INE en el que la o el actor o trabajador ejerzan o, en su caso, hayan ejercido sus funciones.

c) Análisis de la cuestión competencial.

En el caso, la actora, señala que se desempeñaba como Operadora de Equipos Tecnológicos en la Junta Distrital y que el 1 de febrero, los demandados la despidieron de su cargo porque sus servicios ya no eran necesarios ni indispensables sin que le dieran mayor explicación.

Las juntas distritales son órganos desconcentrados de la autoridad electoral que se encuentran en cada uno de los de los trescientos distritos electorales uninominales, según lo disponen los artículos 61, 71 y 72, de la Ley Electoral.

De manera que si en el presente juicio laboral, la actora solicita el pago de diversas prestaciones, derivadas del supuesto despido injustificado como trabajadora de la Junta Distrital en Guanajuato, entonces la Sala Regional, competente para conocer de la demanda y resolver lo que en derecho proceda, es la correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

² **Artículo 94.**

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y
b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, **distintos a los señalados en el inciso anterior.**

d) Conclusión.

Corresponde a la Sala Regional Monterrey, conocer de la demanda que dio origen al presente expediente, pues se trata de una controversia entre el INE y uno de sus trabajadores que se encontraba adscrito a un órgano desconcentrado de la propia autoridad electoral nacional.

Por lo expuesto, se

A C U E R D A :

PRIMERO. La Sala Monterrey es la competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, promovido por María Teresa de Jesús Corona Arévalo.

SEGUNDO. Remítanse a la mencionada Sala Regional los autos del juicio en que se actúa.

NOTIFÍQUESE: conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívese el expediente al rubro identificado, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron la y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, actuando como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO